



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 002
(25 de abril de 2013)**

Por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Florencia - Caquetá.

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el Voto Programático como el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6° de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que el Título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establece los requisitos que se deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución 10840 de diciembre 19 de 2012 establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato.

Que los ciudadanos César Augusto Alarcón Cuellar, Félix Antonio Murcia Velasco, Justiniano Tique Soler, Pedro Alfonso Mahecha Lugo, Camilo Arbelaez Lopez, Luis Ernesto González Mosquera, Germán Gonzalo Duque Perez, Alfonso Guevara Toledo y Nelson Plaza Sanchez identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.619.184 expedida en Cali, 17.645.293 expedida en Florencia, 17.640.787 expedida en Florencia, 303.088 expedida en La Palma – Cundinamarca, 17.623.318 expedida en Florencia, 17.625.105 expedida en Florencia, 10.271.809 expedida en Manizales, 17.638.117 expedida en Florencia, 17.648.165 expedida en Florencia respectivamente, radicaron el día veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013) la solicitud de revocatoria de mandato de la Señora MARIA SUSANA PORTELA LOZADA, Alcaldesa Municipal de Florencia - Caquetá.

Que la señora MARIA SUSANA PORTELA LOZADA obtuvo veintiún mil cincuenta y tres (21.053) votos con los cuales resultó Alcaldesa electa del Municipio de Florencia - Caquetá, en las elecciones de Autoridades Locales llevadas a cabo el 30 de Octubre de 2011, para el periodo 2012 - 2015, según consta en Acta de Escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora obrante en el formulario E - 26.

Que para promover el mecanismo de participación ciudadana, en este caso la Revocatoria de Mandato, los citados ciudadanos allegaron a la Registraduria Municipal del Estado Civil de Florencia - Caquetá el memorial en un folio e igualmente hicieron entrega de quince mil

Resolución No.002 del 25 de Abril de 2013, por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votación con fines de revocatoria de mandato en Florencia – Caquetá... Pág 02

setecientas cuarenta (15.740) firmas en ochocientos once (811) formularios de recolección de apoyos.

Que la solicitud antes mencionada, fue radicada en este Despacho el 20 de marzo de 2013 bajo el número 000459 y enviada a la Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional Del Estado Civil mediante oficio 000477 del 20 de marzo de 2013.

Que según el artículo 1º de la ley 741 de 2012, establece que la revocatoria del mandato procederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

"(...)2, mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, la solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido" subrayado fuera de texto.

Que para el caso concreto y conforme al numeral 2º del artículo 1º de la ley 741 de 2002, al realizar la operación aritmética se requieren el 40% de veintiún mil cincuenta y tres (21.053) votos que obtuvo la elegida, dando un resultado de ocho mil cuatrocientos veintiuno (8.421) apoyos válidos necesarios.

Que según informe mediante oficio No 410 suscrito por el director de Censo Electoral el Doctor LUIS CARLOS DONADO AVELLA, el cual fue recibido en este Despacho el 25 de abril de 2013 con radicado No 000646, la Dirección de Censo Electoral efectuó la revisión de los apoyos antes citados con el siguiente resultado:

RESULTADO FINAL	
TOTAL FOLIOS	811
TOTAL APOYOS PRESENTADOS	15.736
APOYOS NO VÁLIDOS DISCRIMINADOS ASÍ:	
APOYOS ILEGIBLES	412
APOYOS INCOMPLETOS	214
APOYOS REPETIDOS	67
APOYOS DE MUNICIPIOS DIFERENTES A FLORENCIA	1.428
APOYOS QUE NO CORRESPONDEN CÉDULAS CON NOMBRES Y APELLIDOS	764
APOYOS NO ANI	684
APOYOS CON PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	139
APOYOS QUE NO FIGURAN EN EL CENSO	202
APOYOS CANCELADOS POR MUERTE	10
APOYOS NO VÁLIDOS POR GRAFOLOGÍA	467
TOTAL APOYOS NO VÁLIDOS	4.387
TOTAL APOYOS VÁLIDOS	11.349

Resolución No.002 del 25 de Abril de 2013, por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votación con fines de revocatoria de mandato en Florencia – Caquetá... Pág 03

Que de acuerdo con el resultado manifestado en el informe de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los apoyos presentados por los promotores de la revocatoria, superan el umbral requerido para convocar a elección de revocatoria del mandato, toda vez que se requerían ocho mil cuatrocientos veintiuno (8.421) apoyos y del resultado de la revisión de los mismos son válidos once mil trescientos cuarenta y nueve (11.349).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de convocatoria a elección de revocatoria del mandato de la Alcaldesa MARIA SUSANA PORTELA LOZADA del Municipio de Florencia - Caquetá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Registrador Especial del Estado Civil de Florencia – Caquetá y de Apelación ante los señores Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Caquetá, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente decisión a la señora MARIA SUSANA PORTELA LOZADA Alcaldesa Municipal de Florencia – Caquetá y a los promotores de la revocatoria de mandato, los ciudadanos Cesar Augusto Alarcón Cuellar, Félix Antonio Murcia Velasco, Justiniano Tique Soler, Pedro Alfonso Mahecha Lugo, Camilo Arbelaez Lopez, Luis Ernesto González Mosquera, Germán Gonzalo Duque Perez, Alfonso Guevara Toledo y Nelson Plaza Sanchez en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Florencia – Caquetá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2013.



NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS
Registradora Especial del Estado Civil
Florencia - Caquetá